



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 613

Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Siendo procedente con la petición que antecede, en los términos del artículo 152 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO. CONCÉDASE el amparo de pobreza solicitado por el señor JESÚS ALBERTO CHAVEZ OREJUELA, al encontrarse satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DESIGNAR como apoderado del solicitante, tal como indica el inciso 2° del artículo 154 del Código General del Proceso, al profesional del derecho SEBASTIÁN PINTO GALLEGO, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico tatan_2019@hotmail.com, bajo el régimen de amparo de pobreza; téngase de presente que al igual que en el caso de los curadores Ad-Litem, “recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”, siendo un cargo de obligatoria aceptación, la que deberá presentarse durante los tres (3) días siguientes a la comunicación, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd89a679be43fe8d3d88471014d41c88457370b46c5b335c54e83e693365ac4**

Documento generado en 14/06/2023 02:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>